



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0335

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., así como las demás normas aplicables al caso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **SISTEMAS INTERACTIVOS DE CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA** contra **GREAT TEAM CLOUD GTC S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los cartulares arrimados:

	Valor	Factura	Vencimiento
1.-	\$ 46.410.000	1021	05-11-22
2.-	\$ 212.534.000	1024	17-11-22
3.-	\$ 159.400.500	1026	02-12-22

Por los réditos moratorios de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

SOBRE costas se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las acreencias o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

3.- RECONOCERLE personería al abogado ANDRÉS FELIPE GARCÍA RICO como representante judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

4.- OFICIAR a la DIAN según lo contempla el Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)